REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-31-05-011-2021-00128-00
Tipo de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ
Demandado	LINA MARÍA MURILLO RESTREPO, medico laboral, adscrita al área de Medicina Laboral de Coomeva E.P.S.
Asunto	Inadmisión de demanda

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora Mónica Jazmín Montero Rodríguez, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 52.070.913, en contra de la médico laboral, Lina María Murillo Restrepo, adscrita al área de Medicina Laboral de Coomeva E.P.S., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dado que de la valoración de los documentos remitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales fueron repartidos a esta agencia judicial para su conocimiento, previo su estudio y valoración, el despacho advierte que no avizora en la lista de documentos a que se hizo referencia, que alguno contenga siquiera un escrito de demanda, según lo establecido por el legislador a la luz de los Artículos 25, 26 y 28, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como tampoco se cumple con lo reglado en el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, relativos al Derecho de Postulación, entre los demás asuntos que se regulan esta disposición normativa.

Bajo ese contexto y de conformidad con lo establecido por los Artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los Artículos 25, 26 y 28 respectivamente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, los Artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2021y, por último, el Artículo 84 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER los documentos que se allegaron y que se anuncian como demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora Mónica Jazmín Montero Rodríguez, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 52.070.913, en contra de la médico laboral, Lina María Murillo Restrepo, adscrita al área de Medicina Laboral de Coomeva E.P.S., para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Deberá elaborar el escrito de demanda en forma y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 25 y 26, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado a su vez por los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001.

- En igual sentido deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, ajustándose a las exigencias del Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por estados N° 95, fijado en la secretaria del Juzgado hoy 9 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria

O2-Lina

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33012a3160b280b62f76ef5032bca633249a7e612d802869a52694658fab39b7
Documento generado en 08/07/2021 03:45:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica